



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00156 00  
DEMANDANTE: MARIA DARLY PARRA DE BASTIDAS  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES  
INTERVINIENTE: MARIA LIGIA MESA ECHEVERRY

En el proceso ordinario laboral de la referencia, mediante auto del 13 de febrero de 2023 se devolvió la contestación a la demanda presentada por la entidad de seguridad social, para que en el término de cinco (05) días allegará el expediente administrativo del causante toda vez que el remitido corresponde al expediente administrativo de la demandante, so pena de no tenerse como prueba al momento de resolver la Litis. El 14 de febrero de 2023 la entidad remite nuevamente y de manera errada el expediente administrativo de la demandante y no del causante. Así las cosas, una vez efectuado el estudio de la contestación de la demanda presentada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, esta judicatura considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001. En consecuencia, se ADMITE la misma.

Sin embargo, al considerar el despacho de suma importante para resolver la Litis el expediente administrativo del causante GERARDO ANTONIO CIFUENTES, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía 513121, toda vez que el derecho que se encuentra en discusión va encaminado al reconocimiento de la pensión de sobreviviente del causante ya referenciado se hace necesario EXHORTAR NUEVAMENTE a la entidad demandada, para que aporte el expediente administrativo referenciado, iterando que el enviado en DOS ocasiones ha sido el de la demandante.

Por otro lado, atendiendo a que la señora MARIA LIGIA MESA ECHEVERRY, también se presento ante la entidad de seguridad social a reclamar la prestación se hace necesario la vinculación en calidad de INTERVINIENTE, indicándose que podrá interponer demandada contra demandante y demandada hasta antes de la audiencia inicial, tal como lo dispone el artículo precitado y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020.

Se advierte que la según respuesta emitida por la entidad de seguridad social, la señora

MARIA LIGIA MESA ECHEVERRY puede ser contactada en dirección la CALLE 20 F No. 76 – 69 de Bello, Antioquia, o correo electrónico [li.li.1217@hotmail.com](mailto:li.li.1217@hotmail.com). La notificación queda a cargo de la parte demandante.

Finalmente, y atendiendo al requerimiento realizado por la parte actora en cuanto a compartir acceso al expediente digital, se remite el mismo, advirtiéndole que tiene como fecha de expiración el próximo 18 de agosto. Se recomienda descargar las piezas procesadas que se consideren pertinentes.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ertk10vwAjxDmRsyNVasnvIB5n7tWA8pVnx9Z3I\\_wGhUeQ?e=EKtlqY](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ertk10vwAjxDmRsyNVasnvIB5n7tWA8pVnx9Z3I_wGhUeQ?e=EKtlqY)

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

SEGUNDO. VINCULAR en calidad de interviniente a la señora MARIA LIGIA MESA ECHEVERRY, indicándose que podrá interponer demanda contra demandante y demandada hasta antes de la audiencia inicial, tal como lo dispone el artículo precitado y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020.

TERCERO. ORDENAR la notificación a la interviniente de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 129 del 01 de agosto de 2023.
<u>Ingri Ramírez Isaza</u> Secretaria

